



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
/ FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 589/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 14 de noviembre de 2024 a las 9'30 horas , a través de una llamada telefónica.

Reclamada: Xfera Móviles, S.A.U., con CIF A-8252XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 18 de octubre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Xfera Móviles SAU, se debe a que a pesar de contratar inicialmente una portabilidad de su anterior compañía Orange a la compañía reclamada, el mismo día se arrepintió de la misma y anuló dicha portabilidad , no estando, ni siquiera un día, como cliente de la compañía reclamada, y a pesar de haber devuelto los equipos que un técnico había instalado en su casa, la compañía reclamada le reclama la cantidad de 229,90 euros, en concepto de penalización por gastos de instalación.

PRETENSIONES:

Que se anule la factura MP240020XXX de fecha de emisión 14/05/2024, y por un importe de 229,90 euros, por la penalización por gastos de instalación. Y que no se le incluya en ningún listado, o registro de morosos por el impago de dicha deuda.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y oída la parte reclamante en el tramite de audiencia este árbitro resuelve emitir Laudo ESTIMANDO, las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del



G CONSELLERIA
O SALUT
I DIRECCIÓ GENERAL
B PRESTACIONS,
FARMÀCIA I
CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

expediente, así como la declaración del reclamante, este arbitro resuelve estimar las pretensiones de la parte reclamante ya que considera que no cabe el cobro de una penalización por una instalación que se produjo en contra de la voluntad del reclamante ya que el mismo día anulo la portabilidad hacia esta compañía reclamada.

2.- Tampoco cabe el cobro de la penalización por la no entrega de los equipos ya que también queda probado de manera fehaciente que el reclamante entrego dichos equipos en una tienda comercial de la marca, y por tanto no cabe el cobro de penalización alguna.

3.- Por ultimo indicar que no se deberá incluir al Sr. XXXXX en ningún registro de morosos, ya que ha quedado claro que la relación contractual del reclamante con la compañía reclamada, fue básicamente testimonial y duro apenas unas cuantas horas, por lo que su acción se encontraba sin ningún genero de dudas, dentro del plazo legal de desistimiento y por tanto el cobro de cualquier penalización por dicho motivo, no se ajustaba a derecho.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 15 de noviembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán